

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICIÓN**

En esta capital, llevado a domicilio, 2 pesetas-mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del 25 de Agosto de 1887.)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

**ORDEN PÚBLICO—CIRCULAR**

Se ha fugado del penal de Alcalá de Henares, en la noche del 10 del corriente, el preso Matías Molina Gaspar, de 22 años de edad, de pelo, ojos y cejas castaños, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, cinco pies de estatura y mellado mandíbula superior.

En su virtud, encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y Vigilancia, y demás dependientes de mi Autoridad, que procedan a la busca y captura del referido sugeto, poniéndolo a mi disposición si fuere habido.

Zamora 20 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

**CIRCULARES**

Con el fin de dar cumplimiento a los servicios reclamados por la Superioridad, los señores Alcaldes de esta provincia remitirán con urgencia a este Gobierno civil una copia del último censo de población formado por los Ayuntamientos, con arreglo a lo preceptuado en el art. 17 y siguientes de la vigente ley Municipal, sin que se demore este servicio por más de ocho días, pues en otro caso se les impondrá el correctivo consiguiente.

Zamora 24 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán a este Gobierno a la brevedad posible un estado de los comercios, almacenes y establecimientos dedicados a la fabricación, compra y venta de armas y materias explosivas.

Zamora 24 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

**CIRCULAR**

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán a la mayor brevedad a este Gobierno los datos referentes a hoteles, fondas, casas de huéspedes, de dormir y otras análogas, que llenarán con arreglo al adjunto modelo; en la misma forma y con sujeción al modelo adjunto ha de formarse el registro de sirvientes

de todas clases, remitiéndolo también sin demora ni pretesto alguno, dentro del término preciso de ocho días. Zamora 24 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Formularios que se citan.

PROVINCIA DE.....

(ART. 13 DEL REGLAMENTO)

SECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Relación de los hoteles, fondas, posadas, casas de huéspedes, de dormir, de comidas, de bebidas, cafés, billares, casas de préstamos, prenderías, y establecimientos análogos, con expresión de los nombres de los dueños, pueblos y calles donde están situados, que existían en esta provincia en 30 de Junio de 1887.

Núm. de orden	Nombre y apellidos de los dueños.	Población.	Calle.	Número	Clasificación del Establecimiento.	

PROVINCIA DE.....

(ART. 13 DEL REGLAMENTO.)

SECCIÓN DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

Relación nominal de los sirvientes de ambos sexos, de todas clases, y de los porteros, cocheros, mozos de cafés, hoteles, fondas, posadas, restaurants, casas de comidas, etc., y de los mandaderos públicos al servicio de empresas y particulares que existen en esta provincia.

Núm. de orden	Nombres y apellidos.	Apodos.	NATURALEZA.		Edad.	Estado.	Cargo que ejerce.	Pueblo y establecimiento donde lo ejerce.	Observaciones sobre su conducta.
			Pueblo.	Provincia.					

**CIRCULAR**

Los señores Alcaldes de esta provincia remitirán a este Gobierno civil, en el preciso término de ocho días, un estado arreglado al adjunto modelo, de los extranjeros residentes y transeúntes en los pueblos de sus respectivos Ayuntamientos.

La falta de cumplimiento en el expresado servicio se castigará con la multa que señala el art. 184 de la vigente ley Municipal. Zamora 24 de Agosto de 1887.

El Gobernador,  
**Miguel Aguado.**

Formulario que se cita.

**REGISTRO DE EXTRANJEROS**

PROVINCIA DE.....

PUEBLO DE.....

Nombres y apellidos.	Nacionalidad.	Edad.	Estado.	Si es casado, número de hijos		Profesión.	Fecha de residencia		Observaciones.
				varones	hembras		En España.	En la localidad.	

En esta casilla se anotará siempre si el extranjero se ha presentado espontáneamente a la inscripción, ó si ésta se ha hecho en el empadronamiento general sin reclamación del interesado. Además se anotarán cuantas particularidades deban llamar la atención.







## COMISION PROVINCIAL

Esta Corporación, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil durante el mes actual.

Artículos.	Unidad aplicable.	PRECIO-MEDIO.	
		Pesetas	Cts.
Pan.....	Racion de 70 decágramos....	0'27	
Cebada.....	Idem de 3'95 kilogramos....	0'95	
Paja.....	Idem de 6 idem.....	0'28	
Yerba.....	Idem de 12 idem.....	0'74	
Carbón.....	Idem de un idem.....	0'10	
Leña.....	Idem de un idem.....	0'05	
Carne.....	Idem de un idem.....	0'82	
Aceite.....	Idem de un litro.....	1'13	
Vino.....	Idem de un idem.....	0'31	

Zamora 18 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente A., Alonso F. Santiago.—P. A. D. L. C. P., Santiago Neches, Secretario.

## HOSPICIO PROVINCIAL DE ZAMORA

## PAGO DE NODRIZAS

Por acuerdo de la Excm. Comisión provincial, se abre el pago de nodrizas externas de la Casa-Hospicio, correspondiente á los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, el cual dará principio el día 9 de Septiembre próximo, y concluye el día 17, en la forma siguiente:

## PARTIDO DE SAYAGO.

Día 9.—Abelón, Alfaraz, Almeida, Cibanal, Badilla, Fresnadillo, Fariza, Carbellino, Cozcurrita, Argusino, Escuadro, Santiz.

Día 10.—Mámoles, Tudera, Fermoselle, Fornillos, Formariz, Fresno, Pinilla de Fermoselle, Gamones, Gáname, Fadón, Luermo, Monumenta, Moralina.

Día 12.—Malillos, Mogatar, Moral, Moraleja de Sayago, La Muga, Palazuelo, Peruela, Arcillo, San Román, La Tuda, Piñuel, Roelos.

Día 13.—Salce, Sobradillo, Sogo, Tamame, Torrefrades, Villamor de Cadozos, Pasariegos, Viñuela, Torregamones, Villar del Buey, Villamor de la Ladre, Penausende.

Día 14.—Argañón, Villardiega, Bermillo.

Día 15.—Villadepera, Zafara.

Día 16.—Los partidos de Alcañices, La Puebla, Benavente, Fuentesauco, Toro y Villalpando.

Día 17.—Zamora y pueblos de su partido.

El pago empezará á las nueve de la mañana hasta las dos, y no se pagará más que á las personas interesadas y á las que vengan con autorización competente, con el V.º B.º y sello del Alcalde.

Zamora 24 de Agosto de 1887.—Ricardo Herrero.

## Escuela de agricultura teórico-práctica en Aranjuez

Fundada esta Escuela en 1874 por el Excmo. señor Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos de riego, secano y pastos lindando con la población.

El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores, las ciencias fisico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agrícolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Los estudios son los exigidos por el Gobierno para dar el TÍTULO DE PERITO AGRICOLA.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejecutarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, análisis de tierras, de ahonos, de vinos, fabricación de éstos, de los aceites, producción de sedas, crianza de animales é industrias agrícolas.

## Colegio de primera clase de primera y segunda enseñanza de San Agustín

En este Colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historial natural, en aquel espacioso edificio.

Los exámenes oficiales de fin de curso, se verificarán en el mismo edificio en que está el Colegio, ante un Tribunal compuesto de Profesores del Estado y los del Colegio.

## Escuela especial de Telegrafos y Ferro-carriles

## CUERPO NACIONAL DE TELÉGRAFOS

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en dos años, y los que son aprobados en los exámenes oficiales, obtienen 6.000 reales de sueldo al año, con los ascensos por rigurosa antigüedad y sin que puedan dejarles cesantes.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas, para que los alumnos aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo tiempo que las teorías.

Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, pronto, con sueldo y antigüedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen, fueron aprobados el 82 por 100.

## EMPLEADOS DE FERRO-CARRILES

Para ingresar como Empleado de Ferro-carriles, hay las clases necesarias con arreglo á los programas de la Compañía de Madrid, Alicante y Zaragoza, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses, y siendo aprobados en los exámenes y en las prácticas, obtener el empleo de Factor-Telegrafista con 4.000 reales de sueldo al año, los ascensos sucesivos hasta Jefes de Estación y los empleos más superiores dotados con grandes sueldos.

## Clases de preparación para todas las carreras civiles y militares

PORTE ECONOMICA. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido y postres; cena de carne y postres.

Los honorarios que deben satisfacer son los siguientes:

	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes.....	3
Id. id. superior, id.....	5
Cada asignatura en las demás clases, id.....	12'50
Por todas las signaturas para Ferro-carriles id.	35
A los hijos de Empleados en Ferro-carriles id.	30
Los medio-pensionistas satisfarán por este concepto, sin la enseñanza, id.....	20
Los pensionistas; id. id.....	30
Asistencia médica por iguala, id.....	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, id.....	4

Los alumnos pagarán las matrículas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesitan, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por meses adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año, y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Ferro-carriles, preparación para las demás militares y civiles y primera enseñanza.

Las matrículas para segunda enseñanza, son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales.

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilitará la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro.—Colchón de lana y jergón.—2 Cabezales.—2 Mantas de lana.—2 Cubre-camas de percal.—6 Fundas de cabecera.—6 Sábanas.—6 Toallas y 6 Servilletas.—2 Cubiertos con cuchillo, anilla para la servilleta y vaso.—Alfombra para la cama y dos sillas.—Cofaina, jarro y pié de hierro.—El Santo de su devoción en un cuadro.

## Asilo de San Eduardo, en Aranjuez

En este Asilo para Aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Excmo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de diez años de edad, quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos, jardineros y otros oficios.

## JUZGADOS

## TORO

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.

Hago saber: Que en este Juzgado y por actuación del Secretario que refrenda, se sigue expediente de apremio contra Francisco Arias Ibañez, mayor de cuarenta años, casado, labrador, y vecino de esta ciudad, para hacer efectiva la fianza personal que por cantidad de dos mil pesetas constituyó por las jitanas Isabel Rosillo Gabarri y Petra Escudero Gabarri, en la causa seguida á las mismas por hurto de una pieza de tela; en cuyo expediente tengo acordado proceder á la venta por tercera vez en pública subasta de las fincas que le fueron embargadas al Francisco, para hacer efectiva dicha fianza personal, las cuales á continuación se deslindarán, cuya subasta que tendrá lugar el día primero de Septiembre y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que como es la tercera subasta, se verificará sin sujeción á tipo.

2.ª Que de las fincas no existe título alguno inscripto y el mejor postor no tendrá derecho á reclamarle, siendo de advertir que las fincas no se hallan gravadas por concepto alguno.

3.ª Que no se hará la adjudicación de las fincas al mejor postor hasta la aprobación del remate por la Audiencia de lo criminal de Zamora.

## Fincas objeto de la subasta

1.ª Una viña en término de Toro, al pago de la Cañada de Magarín, de cabida de aranzada y media ó sean setecientas cepas en dos fanegas de tierra; que linda al Naciente y Norte con camino de Toro, Mediodía con otra de herederos de Miguel Seco, vecino que fué de Villafranca y al Poniente con dicha Cañada, tasada pericialmente para la primera subasta en sesenta pesetas, para la segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento, quedaron en cuarenta y cinco pesetas, y para esta tercera subasta sin sujeción á tipo fijo.

2.ª Una viña, josa y tierra, todo en un pedazo, de cabida de tres fanegas, en el propio término y pago de Miralmonte ó el Oso; linda por el Poniente con viña de herederos de Isabel Betegón, de Tagarabuena, Mediodía con tierra de Antonio Costillas, vecino de Toro, con quien también linda al Naciente, tasada pericialmente para la primera subasta en noventa pesetas, para la segunda con la rebaja del veinte y cinco por ciento, quedaron en sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del público y se verifique la subasta en el día y hora señalados en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones que anteriormente se expresan, y la de que el mejor postor á quien le sean adjudicadas las fincas que anteriormente se deslindan no tendrá derecho á reclamar título alguno de propiedad de ellas, puéstó que no existan, se expide el presente edicto.

Dado en Toro á veinte y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo Serrano.—Segundo Coll Fernández.